

Reglamentaron la ley que obliga a los conductores ebrios que choquen a pagar sus gastos hospitalarios

10/08/2024



El gobierno provincial reglamentó la ley que lo habilita a cobrarle a los automovilistas que, bajo los efectos del alcohol, provoquen accidentes de tránsito y sean atendidos por el sistema de salud pública.

El objetivo de la norma aprobada a fines de junio es que los infractores que estén ebrios le devuelvan al Estado provincial los costos de su internación y otros gastos requeridos.

En tal sentido, a través del decreto 1.449 del Ministerio de Salud y Deportes, publicado este viernes en el Boletín Oficial, se estableció que el cobro del servicio será mediante el ente

de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud (Reforsal).

A su vez, el ente también se encargará de intimar y de tomar las medidas jurídicas necesarias contra las personas que no paguen a tiempo las facturas por su atención médica.

El decreto firmado por el gobernador, **Alfredo Cornejo** y el ministro de Salud, **Rodolfo Montero**, reconoce que los accidentes viales causados por conductores en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias, *“ocasionan severos daños en la integridad física de las personas, e incluso la muerte”*.

A raíz de estos hechos, el Ejecutivo considera que se destinan una *“importantes erogaciones de recursos del Sistema de Salud Público Provincial en la atención de quienes, aun siendo responsables de su negligencia e inconducta, requieren asistencia médica”*.

Por este motivo, y tras la reciente modificación de la Ley N° 9559 que agrava las sanciones para los conductores ebrios, el gobierno consideró *“razonable”* cobrar por sus servicios médicos a aquellos que se accidente por conducir en estado de ebriedad.

En caso de que el paciente cuente con cobertura médica, el Reforsal emitirá una factura a nombre de la obra social o prepaga. De lo contrario, la facturación correrá a nombre de la persona a tendida en un establecimiento sanitario público.

Cabe recordar que el **Reforsal** comenzó a regir a partir del 1 de agosto con la particularidad de que cuenta con [un nomenclador de precios](#) por los servicios prestados.

El artículo 6 del decreto señala que si el asistido solo cuenta con cobertura pública, se emitirá el instrumento de prefacturación a su nombre, la que se notificará en oportunidad **del alta médica u orden de derivación** o dentro de

los cinco días hábiles subsiguientes.

Para el **Reforsal**, se considerará notificación válida la efectuada mediante entrega del instrumento de prefacturación que contenga el detalle de los gastos médicos, junto al alta médica u orden de derivación.

Una vez entregada la factura, **el paciente contará con un lapso de 30 días corridos para el pago de la misma**. En caso de que no se abone el monto por los servicios prestados, el ente provincial podrá analizar la razonabilidad de instar reclamos vía judicial o la probabilidad de cobro de la deuda reclamada, conforme a la legislación vigente y aplicable.

El decreto

Fuente: El Sol –
<https://www.elsol.com.ar/mendoza/reglamentaron-la-ley-que-obliga-a-los-conductores-ebrios-que-choquen-a-pagar-sus-gastos-hospitalarios/>